ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Olga María del Carmen Sánchez Cordero	5159
Dávila, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva ∕	
de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	
Anexo:	$\supset \nearrow \supset$
a) Copia certificada del acta de la sesión constitutiva de la	
Cámara de Senadores de la Sexagésima Cuarta Legislatura del	
Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de	~
agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se acredita la	
personalidad como Presidenta, de Olga María del Carmen	
Sánchez Cordero Dávila.	
b) Tres tomos del Diario de Debates de la Cámara de	
Senadores del Congreso de la Unión, correspondientes al	
treinta de noviembre de dos mil veintiuno.	
c) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con	
los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.	
d) Constancia de Fernando Rangel Soto, personal adscrito a la	
Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de	
Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión	
digital de los Diarios de Debates, correspondientes al 30 de	
noviembre de dos mil véintiuno, coinciden con los presentados	
como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación	
Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	

Documentales depositadas el veintitres de marzo del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de marzo siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

^{1.} El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022

En este sentido, se tiene a la promovente **designando** autorizados y delegados, **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

De igual forma, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al acompañar copia certificada y originales de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa ordenado en autos. Por tanto, con dichas constancias fórmese el cuaderno de pruebas respectivo.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, y 31⁴ en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, respecto a la petición de la promovente, con fundamento en el

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁸ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022

artículo 278¹⁰ del mencionado Código Federal, **se autoriza a su costa**, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹,

deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número* **II/2020**.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, y deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado "Acuerdo General de Administración número **II/2020**".

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁵, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

¹⁰ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19). Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso: 1, puerta 2031.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

electrónico del Alto Tribunal.

14 **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCÚN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2783/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

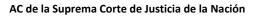
Esta noja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **33/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**. JOG/EAM

puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁷ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 120346



riiiiaiile	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	OK	Visconto		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado	UK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T12:41:29Z / 30/03/2022T06:41:29-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	07 02 16 38 08 98 9a 82 7d f3 e1 f0 1f bc f0 9e	e ee 89 ec a1 72 b0 ad b9 49 e3 e4 b4 ed 0c/ab/21/fd 04 7	7c 4e a1 26 f0 a	6 33 0	a e0 21 cb 48		
	cc 05 42 6e c5 67 c3 8b c3 2e 13 6e 59 7d 65	27 29 4f ff 07 24 af 3b bc d9 e6 88 24 a5 ce 0d 51 1f b2 e	7 4e 25 49 4a d	10a3	31/9f e1 73 84		
	21 97 e1 3b 15 57 2e d4 b5 84 b9 b2 14 0c 1c	b0 d8 e0 97 f8 12 97 04 e7 b3 3a d0 ec ef bc 9e 9a 66 e2	2 06 ad 8f bf f2:	5 d3 £	se 61 b4 45 e3		
	85 68 c1 7f 0b 2a 67 da c1 c0 5f b9 de de e6 b	04 73 ad 66 35 8e fc 6f 44 23√aa e6 9 8 21 d3 17 c6 e5 36 f	f0 bd 0b 48 d1/i	70 eb	de d4 b0 a8 8°		
	de 8f 43 c6 9d 29 45 27 8b 0c 06 b0 62 95 8a	19 9b 0f 30 5e 02 1f 74 2d 06 39 59 ea 84,61 61 89 a4 90	b7 d7 22 38 at	94 0	6 be 42 e6 5c		
	d6 be 57 3a 6b d9 4c 17 01 ae c8 91 37 3d 25 fd 29 ad 73 f8 57 ab ca/71 4a 15 ad						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T12:41:29Z/30/03/2022T06:41:29-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T12:41:29Z / 30/03/2022T06:41:29-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4568394					
	Datos estampillados	5DFAD721426F03F91F09154DD0CC6F6C27403E5C10	9E791B85AFC	1D10C	BA4AC4		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T19:12:39Z / 29/03/2022T13:12:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5b 65 c9 a2 a4 e9 ca 01 1f 6c ce 29 53 c7 04	c9 e5 fa de 3c f1 7d e8 3b 6d 7d c5 97 6d 56 3c 41 e3 51	cd c9 46 2d 09	0b 36	b7 cb f8 a2 8	
	cb f7 f1 7d bc a0 df c3 35 1f e9 85 d6 c7 8e 3	7 08 ec 79 97 ba 22 9e 87 2b af 07 ea 92 25 8a 4d fb 5a 5	of c4 28 25 24 5	8 3c 0	7 9f 80 c4 8c	
	2c e7 e4 ba 46 56 35 40 36 f0 a7 33 8e 81 79	a5 4d 9a bb 32 14 18 ba ef 1a f8 b3 f6 6b 3e 82 1d 41 32	2 aa dd fe ee 9b	3d b7	96 92 13 f0 8	
	11 50 95 bb 2f 22 91 bf 51 f8 28 b7 01 ce 07 c	cd 70 17 28 52 23 27 c4 b5 c7 89 4d 34 ad ec a3 de 88 7t	o 10 66 1a ad 3a	a 05 6d	d 39 f2 10 fe	
	66 65 9b 64 f1 33 0d 7e/2d a6 <u>7d 8f 3a d</u> 8 12	a0 3f 4c 36 26 é3 5f 18 aa 79 bc 7d eb e8 62 c4 2f 31 aa	1c 09 a3 9c 37	a8 06	d5 4d ec a3 1	
	3c e3 1e 38 2b 86 84 76 16 9c eb 3e 8b b4 1a 8e a1 fa ae db 4f e5 f5 d1 aa 59					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T19:12:39Z / 29/03/2022T13:12:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T19:12:39Z / 29/03/2022T13:12:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4565420				
	Datos estampillados	0A5AE9A90A0D2104FA152C8B7CC8D782AC103BAA8	CF60EBC809B	86C9E	3413D4F6	